



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 951

**Quito, miércoles 2 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

21 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que regula la provisión y servicio del sistema de agua potable en la comunidad Tumpaim 2**
- **Que regula la provisión y servicio del sistema de agua potable en la parroquia Pumpuenta 12**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAISHA.**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias...";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."; y,

Que, es necesario implementar el pliego tarifario para el sistema de agua potable de la comunidad Tumpaim, en la parroquia Macuma, a fin de llegar a cubrir los costos de operación y mantenimiento del servicio brindado; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD TUMPAIM.

CAPÍTULO I DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el servicio de agua potable en la comunidad Tumpaim de la parroquia Macuma, facultando el aprovechamiento, uso y provisión del líquido vital, exclusivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios son de propiedad del Gobierno Municipal en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.- El servicio de agua potable se concederá la tarifa básica domiciliaria. La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, encargada del servicio, por daños o perjuicios. El sistema de agua potable está conformado por las siguientes unidades: captación, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de bombeo, reserva elevada, redes de distribución y conexiones domiciliarias. Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización estarán a cargo de La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, de igual forma que la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario. En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer el servicio de agua potable coordinara previamente con La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, y aportará los materiales necesarios para que se realice las conexiones.

Art. 4.- Recibida la solicitud, La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de cinco días laborables.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada el interesado suscribirá el correspondiente contrato con La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 7.- La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, establecerá la ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales de instalación, (Mano de obra, equipos, herramientas y materiales utilizados, más un 10% por derecho administrativo).

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo que constarán entre los detalles la siguiente información: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro de la acometida y de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

CAPÍTULO III DE LAS CONEXIONES

Art. 10.- La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, por medio del personal técnico efectuará, de manera exclusiva, las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en

cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del área respectiva.

Art. 11.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la unidad de agua potable del Gad de Taisha, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación.

Art. 12.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado por La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha. De no disponer de ellos, esta área autorizará al abonado la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la Entidad prestadora del servicio. Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con la tubería, llaves y el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera. La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha es la única que realizará los trabajos de conexión, reubicación y reinstalación de acometidas de agua potable, poniendo a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución, autorizar al usuario, únicamente la reubicación del medidor o pozo de revisión y bajo la supervisión técnica del personal encargado por la entidad.

Art. 13.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado exclusivamente por el Técnico autorizado, cuando lo estimare conveniente.

Art. 14.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos, para el efecto La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 15.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha. En

caso de infracción, la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 16.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha para la reparación respectiva.

Art. 17.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos de La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

Por petición del abonado; Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha a costa del abonado.

CAPÍTULO IV FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 18.- Los dueños o propietarios de casa o predios son responsables ante La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha por el pago del consumo de agua potable, por el cual en ningún caso se extenderán planilla de pago a los arrendatarios. El costo por concepto de conexión domiciliaria de agua potable lo determinará La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Si el propietario adquiere los materiales, no se consideran estos costos al momento de calcular el costo promedio de conexión domiciliaria de agua potable.

Art. 19.- Los usuarios que se benefician del servicio de agua potable consideraran la tarifa básica domiciliaria.

- a) TARIFA BÁSICA DOMICILIARIA.** - En esta categoría constan los usuarios de la comunidad Tumpaim que utilicen el agua exclusivamente para vivienda, se incluyen en esta categoría las casas de organizaciones sociales y/o comunitarias sin fines de comercio.

Para esta tarifa se realiza el cálculo con los datos reales con los cuales, funcionará el sistema de agua potable con el cobro mensual.

ESTUDIO TARIFARIO - CON BOMBEO					
SE CONSIDERA 12 HORAS DE BOMBEO POR DIA, DURANTE 12 MESES AL AÑO					
DATOS		CANTIDAD	UNIDAD		
Número de viviendas		22			
% de conexiones		100%			
Número de conexiones domiciliarias		22			
Población actual		125	hab.		
Dotación media futura		85	lt/hab/día		
Q medio diario		0.12	lt/seg		
Demanda de cloro		2	mg/lt		
Concentración		65%			
Cloro diario		31.9	gr/día		
Cloro en el año uno		11.64	kg/año		
CONSUMO BASICO POR CASA		10	m3/mes		
GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AÑO CERO					
DETALLE		UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT.	P. TOTAL
PERSONAL					
Tecnico de Mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado 1		mes	0.05	394	19.70
ENERGIA					19.70
Energía eléctrica para bombeo, 12 meses al año		Kw/mes	0	0	0.00
MANTENIMIENTO					0.00
Materiales		c/mes	1	40	40.00
VARIOS: ANALISIS DE AGUA, INSUMOS Y MATERIALES					40.00
Cloro mensual		kg/mes	0.96	2.6	2.50
Materiales y herramientas (3% costo directo)		mes	10%	59.70	5.97
COSTOS DE INVERSION					8.47
					0.00
COSTO TOTAL MENSUAL					68.17
COSTO TOTAL ANUAL					818.04
TARIFA MENSUAL MINIMA					3.10

Se calcula una tarifa mensual mínima de \$3.10 U.S.D.

Art. 20.- El pago por el consumo de agua potable, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Cualquier reclamo sobre el cobro por el servicio de agua potable se aceptará solo dentro de los ocho días posteriores a la fecha que realiza la cancelación de la planilla mensual, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 21.- El referido pago se lo hará en RECAUDACIÓN del GADM Taisha o de acorde el compromiso con la comunidad tomando en cuenta la facilidad pago, se lo realizará dentro de los treinta días, debiendo exigirse en cada caso el comprobante de pago respectivo.

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES

Art. 22.- Todas las personas mayores de 65 años cancelarán el 50% de la tarifa establecida en la CATEGORÍA BÁSICA COMUNITARIA, según sea el caso, de conformidad a la Ley del Anciano. Para la aplicación del artículo el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Art. 23- Todas las personas con capacidades especiales demostradas mediante el Certificado o el Carné emitido por el CONADIS, cancelarán el 50% de la tarifa establecida en la CATEGORÍA BÁSICA COMUNITARIA, según sea el caso.

La tarifa comunitaria mensual podrá ser revisadas y actualizadas anualmente por La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha y aprobadas por el Concejo Municipal, considerando aspectos de: inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua; Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable de la comunidad Tumpaim.

CAPÍTULO VI SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 24.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 10% del costo total adeudado, desde el primer mes que se encuentre vencido, y este valor se reflejará en la planilla mensualmente al momento de pago hasta un plazo máximo de 3 meses vencidos.

Art. 25.- La mora en el pago del servicio de agua potable a partir de los 3 meses, será motivo para que La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha proceda a la suspensión del servicio, previa notificación.

Art. 26.- La reinstalación se realizará únicamente a través de la unidad de agua potable y alcantarillado del Gad de Taisha, para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería de La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Art. 27.- Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha entregará una copia del listado de personas suspendidas del servicio al técnico encargado del mantenimiento del sistema de agua potable de la comunidad de Tumpaim, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Art. 28.- El agua potable que suministre La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, terrenos, bebederos de animales de granja u otros. Esta infracción será sancionada con la suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 10% del Salario Básico para el Trabajador en General.

Art. 29.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería de la red de la conducción y distribución de agua potable afectando y perjudicando operativa del sistema de agua potable.

Art. 30.- Prohíbese a personas particulares que no se encuentran autorizadas por La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, la manipulación de llaves de corte, válvulas y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionadas con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 31.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este. En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 32.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas de agua pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentra estas instalaciones.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 33- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable estará a cargo de La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Art. 34.- El manejo de los fondos de agua potable; su recaudación y contabilización estarán a cargo de la Tesorería de La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja para el efecto.

Art. 35.- La Dirección Financiera y Administrativa Municipal de Taisha someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Agua Potable en forma anual, a fin de que los Técnicos de la Unidad de Agua potable puedan tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas en base a la Norma Técnica

DIRARCA-RG-006-2017 dictada por la Agencia de Regulación y Control del Agua, (ARCA).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - En un plazo de 365 días, la Unidad de Agua Potable tramitará y ejecutará los procesos necesarios, para conformar la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA**, y legalizarla ante el **SENAGUA**, dentro de este plazo deberá ser modificada esta ordenanza y entregar la administración a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los usuarios, se irán integrando a un catastro nuevo para el pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza una vez que se compruebe el servicio de agua potable en su predio o vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web de la Institución, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los 16 días del mes de marzo de 2020.

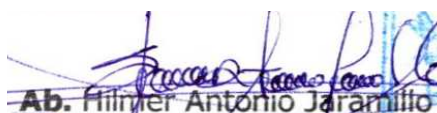

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT




Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD TUMPAIM"**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el **lunes 02 de marzo del 2020 y el día lunes 16 de marzo del 2020**, respectivamente.


Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

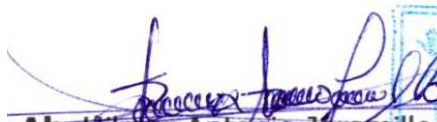


SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD TUMPAIM", PROMULGUESE.** Taisha, **lunes 23 de marzo del 2020.**


Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT



CERTIFICO. - Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde **Lcdo. Bartolomé Wachapa**, a los **23 días del mes de marzo del 2020.**


Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL




CERTIFICADO: En el documento que
antecede se encuentra el original.
FECHA: 03-08-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAISHA.**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del **artículo 238** de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias...";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio

de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute." y,

Que, es necesario implementar el pliego tarifario para el sistema de agua potable de la parroquia Pumpuentza, a fin de llegar a cubrir los costos de operación y mantenimiento del servicio brindado; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA PUMPUENTZA.

CAPÍTULO I DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el servicio de agua potable en la parroquia Pumpuentza, facultando el aprovechamiento, uso y provisión del líquido vital, exclusivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios son de propiedad del Gobierno Municipal en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.- El servicio de agua potable se concederá la tarifa básica domiciliaria. La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, encargada del servicio, por daños o perjuicios. El sistema de agua potable está conformado por las siguientes unidades: captación, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de bombeo, reserva elevada, redes de distribución y conexiones domiciliarias. Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización estarán a cargo de la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, de igual forma que la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario. En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee disponer el servicio de agua potable coordinara previamente con la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, y aportará los materiales necesarios para que se realice las conexiones.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de cinco días laborables.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 7.- La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, establecerá la ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales de instalación, (Mano de obra, equipos, herramientas y materiales utilizados, más un 10% por derecho administrativo).

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo que constarán entre los detalles la siguiente información: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro de la acometida y de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

CAPÍTULO III DE LAS CONEXIONES

Art. 10.- La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, por medio del personal técnico efectuará, de manera exclusiva, las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en

cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del área respectiva.

Art. 11.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la unidad de agua potable del Gad de Taisha, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación.

Art. 12.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado por la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha. De no disponer de ellos, esta área autorizará al abonado la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por la entidad prestadora del servicio. Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con la tubería, llaves y el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera. La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha es la única que realizará los trabajos de conexión, reubicación y reinstalación de acometidas de agua potable, poniendo a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución, autorizar al usuario, únicamente la reubicación del medidor o pozo de revisión y bajo la supervisión técnica del personal encargado por la entidad.

Art. 13.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado exclusivamente por el técnico autorizado, cuando lo estimare conveniente.

Art. 14.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos, para el efecto La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 15.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha. En caso

de infracción, la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 16.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha para la reparación respectiva.

Art. 17.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos de la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

Por petición del abonado; Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha a costa del abonado.

CAPÍTULO IV FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 18.- Los dueños o propietarios de casa o predios son responsables ante la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha por el pago del consumo de agua potable, por el cual en ningún caso se extenderán planilla de pago a los arrendatarios. El costo por concepto de conexión domiciliaria de agua potable lo determinará la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Si el propietario adquiere los materiales, no se consideran estos costos al momento de calcular el costo promedio de conexión domiciliaria de agua potable.

Art. 19.- Los usuarios que se beneficien del servicio de agua potable consideraran la tarifa básica domiciliaria.

- a) TARIFA BÁSICA DOMICILIARIA.** - En esta categoría constan los usuarios de la parroquia Pumpuentza que utilicen el agua exclusivamente para vivienda, se incluyen en esta categoría las casas de organizaciones sociales y/o comunitarias sin fines de comercio.

Para esta tarifa se realiza el cálculo con los datos reales con los cuales, funcionará el sistema de agua potable con el cobro mensual.

ESTUDIO TARIFARIO - CON BOMBEO					
SE CONSIDERA 12 HORAS DE BOMBEO POR DIA, DURANTE 3 MESES AL AÑO					
DATOS		CANTIDAD	UNIDAD		
Número de viviendas		80			
% de conexiones		100%			
Número de conexiones domiciliarias		80			
Población actual		374	hab.		
Dotación media futura		85	lt/hab/día		
Q medio diario		0.3	lt/seg		
Demanda de cloro		1.5	mg/lt		
Concentración		65%			
Cloro diario		59.82	gr/día		
Cloro en el año uno		21.83	kg/año		
CONSUMO BASICO POR CASA		10	m3/mes		
GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AÑO CERO					
DETALLE		UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT.	P. TOTAL
PERSONAL					
Tecnico de Mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado 1		mes	0.25	733	183.25
ENERGIA					183.25
Energía eléctrica para bombeo.		Kw/mes	0	0	0.00
MATERIALES					0.00
Materiales		mes	1	70	70.00
VARIOS: ANALISIS DE AGUA, INSUMOS Y MATERIALES					70.00
Analisis fisico-químico y bacteriológico, c/fuente		c/mes	1	100	33.33
Cloro mensual		kg/mes	1.79	2.6	4.65
Materiales y herramientas (3% costo directo)		mes	10%	253.25	25.33
COSTOS DE INVERSION					63.31
					0.00
COSTO TOTAL MENSUAL					316.56
COSTO TOTAL ANUAL					3798.72
TARIFA MENSUAL MINIMA					4.00

Se calcula una tarifa mensual mínima de \$ 4.00 U.S.D.

Art. 20.- El pago por el consumo de agua potable, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cualquier reclamo sobre el cobro por el servicio de agua potable se aceptará solo dentro de los ocho días posteriores a la fecha que realiza la cancelación de la planilla mensual, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 21.- El referido pago se lo hará en las oficinas de Recaudación del GADM Taisha o acorde el compromiso con la parroquia tomando en cuenta la facilidad pago, se lo realizará dentro de los treinta días, debiendo exigirse en cada caso el comprobante de pago respectivo.

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES

Art. 22.- Todas las personas mayores de 65 años cancelarán el 50% de la tarifa establecida en la CATEGORÍA BÁSICA COMUNITARIA, según sea el caso, de conformidad a la Ley del Anciano. Para la aplicación del artículo el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo en la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Art. 23.- Todas las personas con capacidades especiales demostradas mediante el Certificado o el Carnet emitido por el CONADIS, cancelarán el 50% de la tarifa establecida en la CATEGORÍA BÁSICA COMUNITARIA, según sea el caso.

La tarifa comunitaria mensual podrá ser revisadas y actualizadas anualmente por La unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha y aprobadas por el Concejo Municipal, considerando aspectos de: inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua; Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable de la parroquia Pumpuentza.

CAPÍTULO VI SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 24.- La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 10% del costo total adeudado, desde el primer mes que se encuentre vencido, y este valor se reflejará en la planilla mensualmente al momento de pago hasta un plazo máximo de 3 meses vencidos.

Art. 25.- La mora en el pago del servicio de agua potable a partir de los 3 meses, será motivo para que la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha proceda a la suspensión del servicio, previa notificación.

Art. 26.- La reinstalación se realizará únicamente a través de la unidad de agua potable y alcantarillado del Gad de Taisha, para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería de la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Art. 27.- Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha entregará una copia del listado de personas suspendidas del servicio al técnico encargado del mantenimiento del sistema de agua potable de la parroquia Pumpuentza, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Art. 28.- El agua potable que suministre la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, terrenos, bebederos de animales de granja u otros. Esta infracción será sancionada con la suspensión del servicio hasta que el abonado cancele una multa equivalente al 10% del Salario Básico para el Trabajador en General.

Art. 29.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería de la red de la conducción y distribución de agua potable afectando y perjudicando operativa del sistema de agua potable.

Art. 30.- Prohíbese a personas particulares que no se encuentran autorizadas por la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, la manipulación de llaves de corte, válvulas y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionadas con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 31.- El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este. En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 32.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas de agua pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentra estas instalaciones.

CAPITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 33- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable estará a cargo de la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha.

Art. 34.- El manejo de los fondos de agua potable; su recaudación y contabilización estarán a cargo de la Tesorería de la unidad de agua potable y alcantarillado del GADM Taisha, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja para el efecto.

Art. 35.- La Dirección Financiera y Administrativa Municipal de Taisha someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Agua Potable en forma anual, a fin de que los Técnicos de la Unidad de Agua potable puedan tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas en base a la Norma Técnica DIRARCA-RG-006-2017 dictada por la Agencia de Regulación y Control del Agua, (ARCA).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - En un plazo de 365 días, la Unidad de Agua Potable tramitará y ejecutará los procesos necesarios, para conformar la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA**, y legalizarla ante el **SENAGUA**, dentro de este plazo deberá ser modificada esta ordenanza y entregar la administración a la misma.

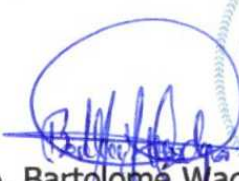
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los usuarios, se irán integrando a un catastro nuevo para el pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza una vez que se compruebe el servicio de agua potable en su predio o vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web de la Institución, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los 16 días del mes de marzo de 2020.


Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT


Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA PUMPUENTSA"**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el **lunes 02 de marzo del 2020 y el día lunes 16 de marzo del 2020**, respectivamente.


Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

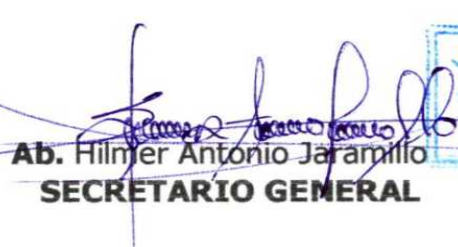


SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA PUMPUENTSA"**, **PROMULGUESE**. Taisha, lunes 23 de marzo del 2020.


Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADMT



CERTIFICO. - Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde **Lcdo. Bartolomé Wachapa**, a los **23 días del mes de marzo del 2020**.


Ab. Hilmer Antonio Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

